

156



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 No. 14-100 ESQUINA,  
TEL. 5600410  
Correo Electrónico: [J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: E.S.E. HOSPITAL DE AGUACHICA.  
DEMANDADO: COMPARTA EPS  
RADICADO: 200013103003-2019-00195-00  
FECHA: 16 DIC 2020

ANTECEDENTES:

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial de fecha 3 de diciembre de 2020 con vencimiento del traslado a la parte demandante de la solicitud de terminación del proceso por pago, a fin de que informara si la coadyuva.

CONSIDERACIONES:

Establece el Art. 461 del C.G.P. que, si se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir solicitando la terminación del proceso, éste se podrá dar por terminado.

Verificado el escrito de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación este no fue coadyuvada por la parte ejecutante, y por lo que el despacho se abstiene de terminar el proceso.

Como se trata de una ejecución por sumas de dinero, y no existen liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado si a bien lo tiene dar aplicación a lo consagrado en el artículo 461 inciso 3 del CGP, según el caso.

Por lo expuesto el Juzgado,

157

RESUELVE:

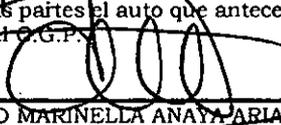
PRIMERO: Se abstiene terminar el proceso, hasta tanto el ejecutado de cumplimiento a lo conceptuado en el artículo el artículo 461 inciso 3, del CGP, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: O en defecto de lo anterior requiérase a la parte ejecutante para que coadyuve la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

  
MARINA ACOSTA ARIAS. -

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	18 DIC 2020
No. 063	Hoy se
notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
	
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria	

C.J.